

Bogotá D. C., Diciembre 10 de 2009

AUTO No. 3326

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Guadual y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación 4120-E1-99649 del 28 de agosto de 2009 la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED solicitó pronunciamiento acerca de la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Guadual, ubicada en los municipios de Prado y Dolores en el departamento del Tolima.

Que con Auto No. 2610 del 10 de septiembre de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto de perforación exploratoria Guadual, presentado por la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que el Representante Legal de la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, mediante comunicación 4120-E1-144191 del 27 de noviembre de 2009, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Guadual, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que el Área de Interés de Perforación Exploratoria Guadual se encuentra localizada en las siguientes coordenadas:

POLIGONO EIA DATUM MAGNA SIRGAS		
PUNTO	X	Y
1	899612,28	89569972
2	899678,41	89569091
3	899733,72	895714,22
4	899788,04	89574060

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Guadual y se adoptan otras decisiones”

PUNTO	X	Y
5	899840,97	89577060
6	899894,41	89579797
7	899951,66	89581060
8	900011,85	895811,85
9	900072,66	895810,16
10	900133,66	885813,72
11	900194,54	895816,47
12	900249,91	895800,53
13	900301,04	895770,15
14	900350,60	895734,15
15	900396,91	895706,97
18	900443,22	895685,22
17	900490,85	895667,53
18	900531,47	895833,40
19	900563,91	895590,40
20	900592,53	895539,16
21	900637,03	895506,90
22	900683,41	895460,16
23	900708,22	895413,97
24	900759,66	895400,72
25	900828,78	895416,53
26	900884,03	895422,84
27	900956,35	895427,28
28	901018,65	895429,78
29	901080,78	895416,53
30	90114303	895395,65
31	901178,59	895342,53
32	901193,28	89528371
33	901196,53	895228,72
34	901183,28	895178,15
35	901148,40	895132,59
38	901124,97	895083,53
37	901096,78	894776,59
38	901129,27	894395,09
39	901234,77	894140,72
40	901325,40	893965,97
41	901366,58	893921,72
42	901409,27	893878,64
43	901483,95	893809,84
44	901487,33	89378547
45	901643,08	893852,47
46	901898,76	893658,53
47	90175201	893657,90
48	901817,39	893662,96
49	901887,51	893675,02
50	901918,39	893859,21
51	90196339	893620,03
52	902014,82	893592,21
53	902064,70	893568,52
54	902105,33	89352927
55	902145,89	893491,40
56	902244,64	893414,15

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Guadual y se adoptan otras decisiones”

PUNTO	X	Y
57	902290,26	693390,27
58	902342,95	893374,46
59	902367,78	893328,96
60	902409,07	893277,09
61	902444,70	893237,27
62	902498,01	893196,21
63	902552,45	893172,52
64	902861,26	893155,02
65	903234,13	893184,14
66	903568,26	893283,20
67	903869,19	893289,01
68	904038,19	893242,39
69	904247,94	893172,51
70	904393,63	893050,13
71	904411,26	893000,15
72	905430,23	893000,00
73	906503,41	893601,14
74	906348,71	893000,00
75	910000,00	893000,00
76	910000,00	902400,00
77	909747,03	902400,00
78	909595,56	902270,15
79	909462,78	902400,00
80	909030,09	902400,00
81	908668,42	901757,26
82	908221,43	902219,74
83	907003,39	900865,06
84	899995,44	898028,29

Fuente: PETROBRAS COLOMBIA LIMITED

Que la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto en comento, por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$18.521.440), el día 28 de octubre de 2009 con el número de referencia 151031509.

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que una vez revisada la solicitud presentada por la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético), y los certificados sobre la no presencia de comunidades en el área de influencia del proyecto expedidos por el Ministerio del Interior y por el INCODER, entre otros; por lo tanto, es procedente expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Guadual y se adoptan otras decisiones”

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran Licencia Ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM 4670, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por CARLOS ARTURO TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.452.198 de Bogotá, en su condición de Apoderado General de la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED con N.I.T. 860.521.658, para el proyecto Área de Interés de Perforación Exploratoria Guadual, localizado en los municipios de Prado y Dolores en el departamento del Tolima, en las siguientes coordenadas:

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Guadual y se adoptan otras decisiones”

POLIGONO EIA DATUM MAGNA SIRGAS		
PUNTO	X	Y
1	899612,28	89569972
2	899678,41	89569091
3	899733,72	895714,22
4	899788,04	89574060
5	899840,97	89577060
6	899894,41	89579797
7	899951,66	89581060
8	900011,85	895811,85
9	900072,66	895810,16
10	900133,66	885813,72
11	900194,54	895816,47
12	900249,91	895800,53
13	900301,04	895770,15
14	900350,60	895734,15
15	900396,91	895706,97
18	900443,22	895685,22
17	900490,85	895667,53
18	900531,47	895833,40
19	900563,91	895590,40
20	900592,53	895539,16
21	900637,03	895506,90
22	900683,41	895460,16
23	900708,22	895413,97
24	900759,66	895400,72
25	900828,78	895416,53
26	900884,03	895422,84
27	900956,35	895427,28
28	901018,65	895429,78
29	901080,78	895416,53
30	90114303	895395,65
31	901178,59	895342,53
32	901193,28	89528371
33	901196,53	895228,72
34	901183,28	895178,15
35	901148,40	895132,59
38	901124,97	895083,53
37	901096,78	894776,59
38	901129,27	894395,09
39	901234,77	894140,72
40	901325,40	893965,97
41	901366,58	893921,72
42	901409,27	893878,64
43	901483,95	893809,84
44	901487,33	89378547
45	901643,08	893852,47
46	901898,76	893658,53
47	90175201	893657,90
48	901817,39	893662,96
49	901887,51	893675,02

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Guadual y se adoptan otras decisiones”

PUNTO	X	Y
50	901918,39	893859,21
51	90196339	893620,03
52	902014,82	893592,21
53	902064,70	893568,52
54	902105,33	89352927
55	902145,89	893491,40
56	902244,64	893414,15
57	902290,26	693390,27
58	902342,95	893374,46
59	902367,78	893328,96
60	902409,07	893277,09
61	902444,70	893237,27
62	90249801	893196,21
63	902552,45	893172,52
64	902861,26	893155,02
65	903234,13	893184,14
66	903568,26	893283,20
67	903869,19	893289,01
68	904038,19	893242,39
69	904247,94	893172,51
70	904393,63	893050,13
71	904411,26	893000,15
72	905430,23	893000,00
73	906503,41	893601,14
74	906348,71	893000,00
75	910000,00	893000,00
76	910000,00	902400,00
77	909747,03	902400,00
78	909595,56	902270,15
79	909462,78	902400,00
80	909030,09	902400,00
81	908668,42	901757,26
82	90822143	902219,74
83	907003,39	900865,06
84	899995,44	898028,29

Fuente: PETROBRAS COLOMBIA LIMITED

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 4670, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4670, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Guadual y se adoptan otras decisiones”

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Prado y Dolores en el departamento del Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 4670
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA